

126

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, febrero veintidós de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00922-01

Anéxese al plenario la respuesta que a la reforma de la demanda de reconvencción hace la contraparte, y se advierte que será objeto de pronunciamiento en la fase procesal oportuna, si a ello hubiere lugar. Y tal como se peticiona, se corrige la anotación en el sistema de gestión para indicar que el escrito es de 26 folios. y no como allí se consignó. Y Como quiera que se allegan las pruebas del envío de memorial a que se hace referencia, téngase por cumplida la obligación a que alude el Decreto 806 de 2020; quedando así resulta la solicitud de la apoderada del demandante en reconvencción.

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, el escrito de contestación se adosa al plenario y se procede a continuar con el trámite del asunto. Así las cosas, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el 14 de octubre 2021. a las 9:30 AM.

A la misma deben concurrir los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La diligencia se realizará en la sala de audiencias N° 9 ubicada en el piso segundo de nuestras instalaciones, o de hacerse por otro medio, se informará oportunamente.

Respecto de la información referida al inmueble propiedad del cónyuge, y previamente a realizar el requerimiento que suplica, debe aportar la constancia de envío de la misiva directamente al solicitado, ya que lo que se evidencia es que fue dirigido al correo del demandado.

**NOTIFIQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**